



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 SET. 2018

G.A. 3-005607

Señor (a)
SERVITECA BARRANQUILLA SUCURSAL EL TERMINAL.
Calle 30 No 20-189
Barranquilla-Atlántico.

Ref: Resolución No. 00000613 13 SET. 2018
de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jzapata
Exp: 0217-005
C.T. No. 000216 de 22 de Marzo del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sieman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00613 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento ambiental al Expediente 0217-005 perteneciente a SERVITECA BARRANQUILLA SUCURSAL EL TERMINAL, Originándose el Informe Técnico No 000216 del 22 de Marzo de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 002545 Del 18 Mayo de 2006	Solicitud de permiso para funcionar como CDA. Y Expedir Certificados a Fuentes móviles
Radicado N° 002807 Del 31 Mayo de 2006	Envío de documentación Cámara de Comercio y Fotocopia de certificado de capacitación para hacer estudios ambientales
Concepto técnico N° 000281 Del 20 de Junio 2006	Evaluación de centro de diagnóstico para autorizar revisión ambiental de fuentes móviles
Resolución N° 00227 Del 9 de Agosto 2006	Por medio del se reconoce a la SERVITECA BARRANQUILLA SUCURSAL EL TERMINAL. Como Centro de Diagnóstico para Realizar Revisión a Fuentes Móviles con Motor a Gasolina y Diésel y Expedir el Correspondiente Certificado

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El CDA. De la empresa Serviteca Barranquilla Sucursal el Terminal. Ubicada en la calle 30N°20-189 No se encuentra funcionando como centro de diagnóstico automotor (CDA).

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD RDESARROLLADA: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la Serviteca Barranquilla Sucursal el Terminal. Ubicada en la calle 30 N°20-189 Barranquilla departamento Atlántico sin embargo se observó que la empresa no se encuentra realizando actividades como CDA.

CONCLUSIONES:

La empresa SERVITECA BARRANQUILLA SUCURSAL EL TERMINAL no se encuentra realizando actividades Como Centro de Diagnóstico Automotor y así

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00013 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

mismo, no está haciendo uso del permiso otorgado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO Resolución N° 000227 de 9 de Agosto 2006.

La empresa SERVITECA BARRAQUILLA SOCURSAL EL TERMINAL, realiza actividades de llanteria, alineación y balanceo, no funciona como CDA.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0217-005.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0217-005, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0217-005, perteneciente a SERVITECA BARRANQUILLA SOCURSAL EL TERMINAL, Ubicada en la Ciudad de Barranquilla Atlantico, Identificada con NIT No 72.136.705-5. Dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 000216 del 22 de Marzo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00313 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

13 SET, 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0217-005

Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental.
VgBp: Dra Juliette Sleman.